CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y MANUEL GUSTAVO CASADIEGO

Contrato No.	**362 DE 2022**
Contratista	**MANUEL GUSTAVO CASADIEGO**
Plazo de ejecución	**El término de duración es de Un (01) Mes y Quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato**
Valor del contrato	**DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/cte. ($2.378. 424.oo)**
Objeto del contrato	**PRESTACION DE SERVICIOS TÉCNICOS EN AUDIO Y SONIDO PARA APOYAR LOS EVENTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN EN LA INSTITUCIÓN.**
Supervisor	**Sandra piedad Riaño Bustamante, Vicerrector Administrativo**

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, Establecimiento Público de Educación Superior, redefinido por ciclos propedéuticos mediante Resolución No.1895 de 2007 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **MANUEL GUSTAVO CASADIEGO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80.219.661, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria.. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, establece en el párrafo segundo del Artículo 2.2.1.2.1.4.9., que; **"***Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."* **C)** Que el párrafo segundo del **Artículo 2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, establece que, en los contratos de modalidad de selección de contratación directa, en tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será necesario acto administrativo que justifique la contratación. **E)** Que la Institución cuenta con un auditorio dotado con un sistema de audio y sonido, el cual se usa para diversas actividades académicas y administrativas. **F)** Que para el adecuado uso del sistema de audio y sonido en cada evento y/o actividad se requiere de una persona con conocimiento y experiencia comprobada para el manejo de este sistema y evitar deterioros o daños en los equipos por inadecuado uso. **G)** Dado que la

entidad no cuenta con personal de planta con conocimiento y/o disponibilidad de tiempo para el manejo de los equipos del auditorio en cada actividad o evento de tipo académico y/ administrativo, se requiere contratar personal con conocimiento y experiencia comprobada en el manejo de este tipo de equipos para el normal desarrollo de los eventos y actividades institucionales que se desarrollan en el auditorio. **E)** Que, de acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA. - *Objeto*: PRESTACION DE SERVICIOS TÉCNICOS EN AUDIO Y SONIDO PARA APOYAR LOS EVENTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN EN LA INSTITUCIÓN**. **SEGUNDA. - *Término de Duración*:** El término de duración es de **UN (01) MES QUINCE (15) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato **TERCERA. - *Valor del contrato:*** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/cte. ($2.378. 424.oo) CUARTA. - *Forma de pago:*** El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de Dos (02) Pagos Mensuales Uno por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/Cte. ($1.585. 616.oo)** y un último pago por valor **de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($ 792. 808.oo),** Previa suscripción de acta de compromiso para el desarrollo de las actividades hasta la finalización del plazo, previa presentación de cuenta de cobro, planilla de actividades y certificación por parte del supervisor del contrato. **QUINTA.- *Sujeción de los pagos y registro presupuestal:*** La obligación que asume **EL ITFIP** de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 62422 Rubro A-02-02-02-008-003 de Noviembre 04 de 2022 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS SEXTA.- *Obligaciones del contratista:*1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. **2)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. **4)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. **5)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.**6)** Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.**7)** De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA.- *Obligaciones Específicas del Contratista:*** 1. Apoyo en los diferentes eventos que adelanta la Institución. ***OCTAVA:***

Actividades Específicas: 1. Apoyar la transmisión de eventos que se desarrollen en el auditorio de la institución por parte del área académica y bienestar universitario como congresos, encuentros, charlas, conferencias y demás. 2. Apoyar a la oficina de comunicaciones en la transmisión de eventos para dar a conocer información a la comunidad académico ***NOVENA: Obligaciones del ITFIP:*** El **ITFIP** está obligado a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. **2)** Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. **3)** Informar al **CONTRATISTA**, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al **ITFIP** toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA: Derechos del Contratista**: Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.- *Garantías:*** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. **DECIMA TERCERA. - Informes**: El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato para efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA.- *Supervisión del contrato*: El ITFIP** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de la **SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE,** Vicerrectora Administrativa o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DÉCIMA QUINTA. - *Penal pecuniaria*:** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, el **ITFIP** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA. - *Multas*:** El **ITFIP** podrá imponer al **CONTRATISTA** una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. - *Caducidad:*** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el **ITFIP,** mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA.-**. **Relación Laboral y *Autonomía del contratista:*** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en

consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL ITFIP** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA.- Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley**. VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal**. VIGESIMA SEGUNDA.- *Interpretación, modificación y terminación unilateral:*** El **ITFIP** podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA.- *Cesión*: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de **EL ITFIP**. **VIGESIMA CUARTA.- *Indemnidad:* EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ITFIP** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	**MANUEL GUSTAVO CASADIEGO**
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL – ESPINAL/ TOLIMA	**DIRECCIÓN: Calle 35 No 10-07 Girardot - Cundinamarca**
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	**TEL: 3007076815**
e-mail: rectoria@itfip.edu.co, juridica@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	**e-mail: highleds@yahoo.es**

VIGESIMA SEXTA.- *Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:* Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA SEPTIMA.- *Domicilio contractual:*** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.